EXPTE. D- 3448 /22-23

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Créase en la Provincia de Buenos Aires el Programa de "Detección, Diagnóstico Precoz, Control y Asistencia Integral de la Enfermedad Celíaca", que desarrollará las siguientes funciones:

a) Creación y difusión del Programa Provincial de Detección, Diagnóstico Precoz, Control y Asistencia Integral de la antes dicha enfermedad, en el ámbito de la Provincia a fin de contribuir al hallazgo temprano de la enfermedad y cumplimiento del tratamiento.

b) Fortalecer el laboratorio de bromatología de la Provincia para mejorar la verificación de aquellos emprendimientos que producen alimentos libres de gluten, con la adquisición de maquinaria idónea para esa tarea.

c) Divulgar masivamente en qué consiste la enfermedad celíaca.

d) Estimular el desarrollo de la producción alimentaria local de productos aptos para celíacos necesarios para abastecer las necesidades de la población y programas oficiales específicos.

e) Impulsar la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los espacios locales de cada comunidad, a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, creando centros de provisión y compra regional.

f) Promover la formación y especialización continua de profesionales y técnicos del sistema sanitario provincial, e inspectores de todo tipo, en el abordaje integral de la enfermedad celíaca.

Artículo 2°: Las empresas farmacéuticas, dietéticas y alimenticias de consumo humano radicadas en la Provincia, deberán informar los productos de su elaboración que sean aptos para personas celíacas.

Artículo 3°: Garantízanse las Prácticas Diagnósticas de Laboratorio Gratuitas, en hospitales públicos provinciales, e incentívense la realización de las mismas en los centros de salud privados.

Artículo 4°: La autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación será la encargada de diseñar y realizar las acciones a las que hace referencia el artículo 1°. Asimismo podrá realizar convenios e intercambios con distintos organismos nacionales, provinciales y municipales, gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 6°: Invítese los Municipios a Adherirse a la presente ley.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Fernando Rovello
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS

La celiaquía es una enfermedad autoinmune que afecta aproximadamente al 1% de la población. El desencadenante es la proteína gluten. La ingesta de ciertas variedades de cereales que contienen gluten, como el trigo, el centeno y la cebada, provoca una inflamación del intestino delgado. El intestino dañado no puede absorber los nutrientes de los alimentos.

La Ley Provincial n° 10499 declara de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.

Ahora bien, los Objetivos fundamentales del presente proyecto son: Procurar la detección temprana, tratamiento y seguimiento de personas con enfermedad celíaca.

De esta manera, promover el conocimiento y divulgación de la enfermedad celiaca masivamente. Así como también, capacitar y actualizar al equipo de salud.

A través de las medidas dispuestas, se busca favorecer la mejor calidad de vida del paciente celíaco.

EXPTE. D- 3448 /22 - 23

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores que con su voto acompañen la presente inciativa.

Lic. Fernando Rovello
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.